



**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 20 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso.

  
NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.  
Secretaria

**Juzgado Promiscuo del Circuito**

**Puerto Carreño Vichada, veintisiete (27) de octubre de 2021**

Estudiada la demanda observa el Juzgado que no se cumplen los requisitos formales de la misma y de su presentación establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se inadmite la demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA y NANCY RIOS RODRIGUEZ contra JULIO CESAR RIOS RODRIGUEZ y LUZ ESTELLA VALDERRAMA CARDONA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos señalados:

1. No se allega dentro de los anexos de la demanda el avalúo catastral del predio objeto de litigio, con fecha no anterior a un (1) mes de la presentación de la demanda, para efectos de establecer la cuantía, y realizar la verificación de la competencia de este Despacho Judicial.
2. No se cumple a cabalidad el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que dice: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*", a lo cual, aclárese las pretensiones de la demanda, toda vez que existe duplicidad de las mismas y aunado a ello en la CUARTA pretensión se hace alusión a los Señores JULIO CESAR RIOS RODRIGUEZ y LUZ ESTELLA VALDERRAMA CARDONA en calidad de demandantes.
3. En el poder otorgado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por ende, no se

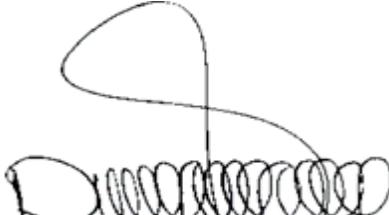


cumple el mandato del Artículo 5° Decreto 806 de 2020.

4. En la demanda no se indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, asimismo, los anexos no corresponden en su totalidad a los enunciados en el escrito de demanda, por ende, no se cumplen las previsiones establecidas en el Artículo 6° Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado MARCO ANTONIO MEDINA MARTINEZ como apoderado del extremo demandante, en la forma termino y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO 28 OCT 2021</b>	
en la fecha se notifico por	
Anotación en ESTADO No.	024
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	